**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**INSPECCIÓN AMBIENTAL**

**AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A. –PLANTEL PORCINO MONTE VERDE BAJO**

**DFZ-2014-455-VIII-NE-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Juan Eduardo Johnson** |  |
| Revisado | **Verónica González D.** |  |
| Elaborado | **Elizabeth Sepúlveda E.** |  |

**Tabla de Contenidos**

[1. RESUMEN. 3](#_Toc405478938)

[2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 5](#_Toc405478939)

[3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 6](#_Toc405478940)

[4. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 7](#_Toc405478941)

[5. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN 7](#_Toc405478942)

[6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA 7](#_Toc405478943)

[7. HECHOS CONSTATADOS 8](#_Toc405478944)

[8. OTROS HECHOS 12](#_Toc405478945)

[9. CONCLUSIONES 15](#_Toc405478946)

[10. ANEXOS 16](#_Toc405478947)

# RESUMEN.

El presente documento da cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) de la región del Bio Bío al proyecto Plantel Porcino Monte Verde Bajo de Agroindustrial y Forestal Las Astas S.A., los días 10 de octubre de 2013 y 11 de julio de 2014. Los antecedentes de dicha inspección fueron entregados a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante los Ordinarios SISS N° 4165 del 04 de noviembre de 2013, y 2497 del 23 de julio de 2014, respectivamente, lo que sumado al examen de información realizado por esta Superintendencia, ha tenido como finalidad verificar el estado de conformidad respecto a los instrumentos de gestión ambiental vinculados a la operación del proyecto, en particular, la norma de emisión D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

El proyecto consiste en un plantel para la crianza de cerdos, el que junto con su sistema de tratamiento de purines fueron aprobados ambientalmente a través de la Resolución Exenta N°016 del 10 de enero de 2008, COREMA región del Bio Bío.

Mediante Carta N°154 del 06 de abril de 2010, el mismo organismo, se pronunció respecto a modificaciones presentadas por el titular, específicamente modificaciones al sistema de manejo de cadáveres y a la forma de disposición de descarga en periodo invernal., indicando que los cambios propuestos debían ingresar de manera obligatoria al SEIA.

Posterior a esto, en el año 2012 el titular presentó una segunda pertinencia, esta vez sólo en relación a cambios en el sistema de manejo de cadáveres, ante la cual Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), región del Bio Bío, a través de la Resolución Exenta N°218/2012 se pronunció en los mismos términos, esto es, que la modificación debía ser evaluada ambientalmente.

En junio de 2013 el titular presentó una nueva Declaración de Impacto Ambiental, proyecto “Modificación DIA Establecimiento Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo”, que tenía por objeto modificar la forma de disposición de Riles, desde descarga al río Itatita por riego a cultivo, y el manejo de cadáveres, la cual fue desistida en febrero de 2014, según Resolución Exenta N° 032/2014 del SEA región del Bio Bío.

Adicionalmente, cuenta con Programa de Monitoreo para la disposición de Riles mediante descarga en aguas continentales superficiales, para cumplimiento del D.S. N°90/2000, según Resolución Exenta N°3.184/2009 de la SISS.

La actividad de inspección tuvo como objeto verificar estado del proyecto en relación a la norma de emisión D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, para lo cual se visitó las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Riles.

Entre los principales hechos constatados como No Conformidades tras las actividades de inspección, en conjunto con la posterior revisión de los antecedentes, se encuentra que el titular descargó sus efluentes en el estero Itatita en los meses de noviembre y diciembre de 2013, en contravención a lo estipulado en la RCA N° 016/2008 que lo mandataba a regar en dichos meses. Adicionalmente se detectó que el titular ha operado su sistema de tratamiento en condiciones distintas a las autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en la inspección correspondiente a 2014, se constató el cierre del plantel y que el sistema de tratamiento de riles se encontraba en desuso, y no se estaba efectuando descarga de riles al cuerpo receptor. De ser definitivo el cierre del plantel, se instruye al titular solicitar a esta Superintendencia la revocación de la Resolución Exenta SISS N° 3184/2009.

Respecto de la declaración de antecedentes asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas a través de la Res. Ex. 574/2012, modificada a través de Res. Ex.1518/2013 de la SMA, ha sido posible constatar que el titular no ha declarado la información relativa a las cartas de pertinencias asociadas a su proyecto, a la vez que no ha informado la fase actual del proyecto (cierre) mediante el Sistema RCA, en contravención al artículo primero literal k) de la mencionada resolución.

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Plantel Porcino Monte Verde Bajo | | **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  En fase de cierre (según inspección) | |
| **Región:** del Bio Bío | | **Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Camino Tucapel – Huepil, Puente Los Troncos, comuna de Tucapel | |
| **Provincia:** Bio Bío | |
| **Comuna:** Tucapel | |
| **Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Agrícola y Forestal Las Astas S.A | | **RUT o RUN:**  76.667.500-K | |
| **Domicilio Titular:**  Avenida Yungay 786, Huépil comuna de Tucapel. | | **Correo electrónico:**  narriagada@monte-verde.cl | |
| **Teléfono:**  043-591088 | |
| **Fecha de Inspección:**  10 de octubre de 2013  11 de julio de 2014 | | | |
| **Encargado o responsable de la actividad durante la Inspección:**  Bárbara Linfati | | **Domicilio:**  No informa | |
| **RUT o RUN**  13.728.932-6 | **Teléfono**  95546831 | | **Correo electrónico:**  blinfati@monte-verde.cl |
| **Fiscalizadores:**  Gabriel Puchi Salas (SISS) | | | |

# LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

|  |
| --- |
| Plantel porcino Monte Verde Bajo  Región del Bio Bío  A) |
| Plantel porcino Monte Verde Bajo  B) |
| Figura 1.- Ubicación del Proyecto: A) Situación regional, región del Bio Bío. B) Situación local |

# MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:** | **X** | **Actividad No Programada:** |  |

En caso de corresponder a una actividad **No Programada**, precisar si fue recibida por:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Denuncia:** |  | **De Oficio:** |  | **Otros (especificar):** |  |

# MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Aguas marinas** | **X** | **Residuos líquidos** |
|  | **Aguas subterráneas** |  | **Residuos sólidos** |
|  | **Aguas superficiales** |  | **Ruidos y/o vibraciones** |
|  | **Aire** |  | **Sistemas de vida y costumbres** |
|  | **Fauna** |  | **Suelos y/o litología** |
|  | **Flora y/o vegetación** |  | **Paisaje** |
|  | **Glaciares** |  | **Otros, (especificar):** |
|  | **Patrimonio histórico y/o cultural** |  |  |

# INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **X** | **Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:** | Resolución Exenta N° 016/2008 COREMA región del Bio Bío. |
| **X** | **Norma (s) de Emisión, especificar:** | Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES, Norma que regula los contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.  Resolución exenta N° 3.184/2009 SISS, que aprueba Programa de Monitoreo (RPM) |
|  | **Norma (s) de Calidad, especificar:** | No aplica |
|  | **Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:** | No aplica |

# HECHOS CONSTATADOS

| **N°** | **Exigencia Asociada** | **Hecho(s) Constatado(s) o Resultado(s) Obtenidos :** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES,  Norma que regula los contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales  En su artículo primero numeral 2 del D.S. Nº 90/2000 MINSEGPRES, establece que será aplicable a “…los residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de aguas marinos y continentales superficiales de la República de Chile...”  Resolución Exenta N° 3.184/2009 SISS, que aprueba Programa de Monitoreo (RPM) en su resuelvo 2.2., indica las siguientes coordenadas para el punto de descarga UTM WGS 84 huso 19:  Norte: 5.872.319m  Este: 237.851m | Durante la inspección del 11 de julio de 2014, Se registró coordenada del punto de descarga en desuso , en UTMM WGS – 18 (±5 metros)  N: 5.872.312m  E: 237.844 m  No se encontraron diferencias significativas entre el punto registrado y el autorizado por la RPM. |
| 2 | Resolución Exenta N° 117/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su artículo Sexto. “Los informes o certificados de análisis otorgados por laboratorios autorizados, deberán archivarse ordenada y cronológicamente por un período de tres años, junto con todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, y deberán ser presentados al fiscalizador, toda vez que éste lo requiera.  Resolución Exenta N° 3.184/2009 SISS, que aprueba Programa de Monitoreo (RPM), en su resuelvo 5° establece, respecto a los autocontroles que “Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera” | Durante la inspección del 10 de octubre de 2013, se revisaron certificados del laboratorio Hidrolab y Corthon Quality, sin encontrar observaciones.  Sin perjuicio de lo anterior, la calidad del efluente es evaluado por esta Superintendencia en base a los autocontroles que informa el titular en la plataforma SACEI (**Tabla N°2**). Cabe señalar que el análisis específico de la calidad de las descargas se encuentra en expedientes de fiscalización generados para tales efectos (**Tabla N°2**) |
| 3 | Resolución exenta N° 3.184/2009 SISS, que aprueba Programa de Monitoreo (RPM), en su resuelvo 2.2.indica como cuerpo receptor a Estero de desagüe, afluente del itatita.  La Resolución Exenta N° 016/2009 en su considerando 3°, ítem *Disposición de aguas tratadas,* puntualiza que “considerando que el efluente de la planta de tratamiento cumple con la exigencia del D.S N°90/200 podrá ser usado en riego de maíz en primavera-verano y descargado al estero Itatita en otoño-invierno”  En el Anexo N°2 de la Declaración de Impacto ambiental del proyecto, correspondiente al cálculo del requerimiento hídrico para las plantaciones de trigo pertenecientes a Agrícola y Forestal Las Astas, el titular se establece que para los meses de marzo a octubre la tasa de riego es nula, presentando tasas de riego efectiva solo para los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre. (**Tabla N°1**). | Durante la inspección del día 10 de octubre de 2013, se constató que la descarga del Ril tratado era efectuada al estero Itatita.  El examen de información realizado a los autocontroles reportados por el titular al sistema SACEI, indico que éste informó que descarga a cuerpo superficial entre los meses de abril a diciembre de 2013, e informó la No Descarga de riles en los meses de enero, febrero y marzo de 2013.  En vista del anterior, el titular descargó sus riles tratados al estero Itatita en los meses de noviembre y diciembre, en contravención la obligación de regar en dichos meses establecida en su RCA.  Cabe señalar, en dichos meses, los límites autorizados por la tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 MINSEPGRES, y lo indicado en su RPM. (**Tabla N°2**) fueron sobrepasados. |
| 4 | La Resolución exenta N° 016/2008 en su considerando 3° en el subtítulo “Construcción del sistema de tratamiento de purines” indica que “el sistema estará compuesto por las siguientes unidades:  - Homogenizador  - Separación mediante filtro físico  - Acondicionamiento del purín tratado  - Biofiltro dinámico aeróbico”  El mismo considerando, en el ítem *Unidades del sistema de tratamiento de purines*, indica las etapas y procesos de éste, las que se pueden resumir en ;  “- Homogenización (agitador, bomba sumergida y sensores de nivel)  - Separación mediante tratamiento físico (filtro parabólico, filtros tornillos)  - Acondicionamiento del purín filtrado (estanques acondicionadores, separación fracción sólida, adición de coayulantes o adyuvantes de coagulación orgánicos, reactores cónicos con agitación, separación efluente y guano)  - Biofiltro dinámico Aeróbico (estanque de ecualización, módulos biofiltros)  - Desinfección” | Durante la inspección del 10 de octubre de 2013, se constató que los afluentes tratados en la planta de RILes corresponden a las unidad de maternidad, recría y gestación, componiéndose los afluentes principalmente de aguas de lavado de pisos, orinas y fecas de los cerdos.  Se constató que la planta de tratamiento de Riles operaba en condiciones normales, y que seguía el siguiente proceso:  - el efluente pasa por un desarenador  - continua, en forma gravitacional, a dos estanques sedimentadores, identificados como Purines N°1 y Purines N°2, que separan los sedimentos de las aguas sobrenadantes.  - Los sedimentos son dirigidos a un filtro de prensa, con malla inoxidable para la extracción de residuos sólidos.  - Las aguas sobrenadantes de los sedimentadores se dirigen a dos reactores, etapa en la cual se adiciona sulfato de aluminio como floculante.  - Luego el RIL es dirigido a un Biofiltro (sistema Tohá).  - Finalmente el agua drenada en los biofiltros se desinfecta con luces ultravioletas, además de inyección de hipoclorito de sodio.  El examen de información efectuado a la Res. Ex N° 016/2009, en virtud de lo constatado en terreno, permite determinar que el sistema implementado presenta diferencias con el autorizado ambientalmente, al no haber implementado el estanque de homogenización al inicio del proceso, y al utilizar sulfato de aluminio, floculante inorgánico, cuando se había autorizado el uso de floculantes orgánicos. |
| 5 | La RCA N° 016/2008 en el ítem E*tapa de Abondono,* indica las siguientes medidas:  “(…)Sistema de tratamiento de purines:  - Disposición del material de las capas superiores del Biofiltro. Se interrumpirá el riego y dejará secar. El humus será utilizado como abono de los terrenos pertenecientes a la empresa, ya que corresponde a un material orgánico estabilizado. Las lombrices serán vendidas a criaderos donde son utilizadas para estabilizar el guano de estos animales o serán esparcidas junto con el humus ya que éstas son reconocidas por su función benéfica en los suelos degradados.  - Disposición de las gravas y viruta. Estos materiales podrán ser reutilizados ejecutando rellenos de zonas bajas en los terrenos de la empresa, en el caso de los bolones, y para esparcir en zonas húmedas en el caso de la viruta.  - Obras civiles, módulos de biofiltro y estanques. Serán demolidos y los materiales servirán para rellenar zonas bajas del terreno de la empresa.  - Todos los equipos del sistema que no sean utilizados, serán desmantelados y retirados del área.  Medidas generales  - Se retirarán de la propiedad todo tipo de insumos relacionados con la producción.” | La inspección del 11 de julio de 2014, tuvo por objeto verificar el cierre del plantel, en vista de los antecedentes informados por el titular en carta del 16 de junio de 2014 enviada a la SISS (**Otros Hechos y Anexo 6**). En este sentido, durante la actividad se constató que efectivamente el plantel se encontraba en etapa de cierre, sin perjuicio de que aún mantenía animales en engorda, proceso que no generaba riles, debido al sistema de camas calientes.  Se observó que estanques y unidades del sistema de tratamiento de riles se encontraban vacías, sin ingreso de riles, y por tanto se constató que no había descarga al cuerpo receptor.  De acuerdo a los registros del caudal tenidos a la vista en la inspección de 11 de julio de 2014, se observó que el 17 de junio de 2014, el plantel cesó la producción de riles y se comenzaron las faenas de limpieza del sistema de tratamiento de riles.  Según se informó al fiscalizador en inspección, el cierre del plantel es definitivo. De ser efectivo el cierre definitivo del plantel, y por tanto la detención absoluta de la descarga a cuerpo superficial, procedería la revocación de la RPM N°3148/2009. |

# OTROS HECHOS

|  |
| --- |
| 1.-El examen de información efectuado al expediente SEIA del proyecto (disponible en <http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesSyF.php?modo=ficha&id_expediente=2279232>) develó los siguientes antecedentes:  a) Acta inspectiva N°13.072 del 28/08/2009 se constataron modificaciones al proyecto original siendo constatados los siguientes hechos “En términos generales las modificaciones son las siguientes: Disposición de guano y lodo, manejo de cadáveres, el riego con residuos líquidos en época invernal, y todas aquellos puntos que no coinciden con las disposiciones establecidas en la RCA Nº 016/2008. Al respecto el titular se compromete a presentar un proyecto, informando de dichas modificaciones a más tardar en noviembre del presente año. Respecto del punto 8.4 sobre registro y manejo agronómico, el titular deberá presentar los antecedentes al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de 30 días hábiles a contar de la presente visita. Actualmente no se está monitoreando la calidad de las aguas que se están utilizando para el riego, lo que se deberá regularizar a la brevedad ante el SAG, de acuerdo a lo estipulado en el NCh Nº 1.333”.  b) Acta inspectiva N15.154 se constató, entre otros hechos, lo siguientes “Se visualizaron modificaciones a la RCA, las que fueron debidamente presentadas ante CONAMA para su evaluación. Dichas modificaciones dicen relación con un nuevo sistema de acumulación de purines tratados (tranque) para abastecer a las zonas de riego y una nueva propuesta de aplicación agronómica de uso de purines en invierno”  2- Respecto a las cartas de pertinencia presentadas por el titular, en lo que respecta al sistema de tratamiento de Riles, su análisis aportaron los siguientes antecedentes:   1. En Carta N° 254/2010 COREMA región del Bio Bío, punto 1.b) indica que “la modificación solicitada consiste en modificar el manejo de efluentes durante la época invernal, proponiendo que los efluentes que cumplan con el D.S. N° 90/2000 sean dispuestos en el estero Itatita. Respeto a los efluente que no cumplan con la norma de emisión, pero si con la NCh 1.333 se propone manejarlo agronómicamente, es decir, aplicarlos mediante aspersión sobre suelo en berbecho (…) lo anterior conlleva la construcción de una pileta acumuladora de riles de 800 m3 (…)” 2. La Resolución Exenta N° 218/2012 se pronuncia respecto al manejo de cadáveres, sin existir referencia al sistema de tratamiento de Riles. 3. En ambas oportunidades las autoridades competentes, indicaron que las modificaciones propuestas por el titular debían ingresar de manera obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.   3.-Respecto a antecedentes proporcionado por otros organismos del estado, el examen de información efectuado aporto lo siguiente:   1. Mediante el Oficio Ordinario N° 323 del 17 de mayo de 2013 el SEA región del Bio Bío, envió copia a esta Superintendencia de la Resolución Exenta N° 99/2013 que resuelve dar inicio a procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Agrícola y Forestal las Astas S.A., contándose entre sus cargos en relación con el sistema de tratamiento, el no envío de monitoreos y controles establecidos en el D.S N° 90/2000, y la no presentación de un plan de contingencia especial cuando se detectó incumplimiento a la RCA asociada a las eficiencias del sistema de tratamiento. **(Anexo 3**), 2. A través del Oficio Ordinario N° 1.108 del 06 de septiembre de 2013 la SEREMI de Salud Oficina Bio Bío remitió a esta Superintendencia la denuncia N° 1382694/23.08.13, efectuada a través de su plataforma OIRS, respecto a olores molestos provenientes del Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo. **(Anexo 5),** 3. Mediante el Oficio Ordinario N° 270 del 30 de abril de 2014, el SEA región del Bio Bío, informó a esta Superintendencia de la Resolución Exenta N° 148 del 15 de abril de 2014, que declara prescripción respecto a incumplimientos detectados en la ejecución del proyecto en cuestión. **(Anexo 4)** 4. Por medio del Oficio Ordinario N° 2330 del 10 de julio de 2014, la SISS remitió información respecto del monitoreo del efluente D.S. 90/2000 MINSEGPRES, en el cual adjunta una carta enviada por el titular con fecha del 16 de junio de 2014. En la mencionada carta el titular entregaba a la SISS las excusas por no haber efectuado *el Control Normativo de Contaminantes no incluido en el Monitoreo*, estipulado en el resuelvo 2.6 de la RPM N° 3184/2009, e indicaba que el plantel se encontraba en proceso de cierre, el cual finalizaría en el mes de julio quedando la planta de tratamiento de riles sin uso y limpia. **(Anexo 6).**   4.-Respecto al cumplimiento de la Resolución N° 574/2012 de la SMA, que instruye a los titulares a proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, y en consideración a la información contenida en la base de datos de los titulares que han reportado el requerimiento de dicha Resolución, la revisión de ésta indicó el cumplimiento del titular Agrícola y Forestal Las Astas S.A. de ingresar la información requerida en lo relativo a la Resolución Exenta N° 016/2009. Sin perjuicio de lo anterior, el titular no ha informado las pertinencias, asociadas a la indicada RCA, específicamente la Carta N° 254/2010 de la COREMA del Bio Bío y la Resolución Exenta 218/2012 del SEA de la misma región, y a la vez que no ha informado el cierre del plantel por este medio, en contravención de la obligación emanada. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
| |  |  | | --- | --- | | **Mes** | **Tasa de riego (m3/día\*ha)** | | Enero | 97,10 | | Febrero | 75,58 | | Marzo | 37,97 | | Abril | 0 | | Mayo | 0 | | Junio | 0 | | Julio | 0 | | Agosto | 0 | | Septiembre | 0 | | Octubre | 0 | | Noviembre | 34,26 | | Diciembre | 75,76 | | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Periodo Informado** | **N° Expediente** | **Efectúa descarga** | **Parámetros se encuentran bajo norma** | | Enero 2013 | DFZ-2013-1607-VIII-NE-EI | NO | NO APLICA | | Febrero 2013 | DFZ-2013-1704-VIII-NE-EI | NO | NO APLICA | | Marzo 2013 | DFZ-2013-1847-VIII-NE-EI | NO | NO APLICA | | Abril 2013 | DFZ-2013-4079-VIII-NE-EI | SI | NO | | Mayo 2013 | DFZ-2013-4197-VIII-NE-EI | SI | NO | | Junio 2013 | DFZ-2013-4388-VIII-NE-EI | SI | NO | | Julio 2013 | DFZ-2013-4553-VIII-NE-EI | SI | NO | | Agosto 2013 | DFZ-2013-6872-VIII-NE-EI | SI | NO | | Septiembre 2013 | DFZ-2013-6250-VIII-NE-EI | SI | SI | | Octubre 2013 | DFZ-2014-533-VIII-EI | SI | SI | | Noviembre 2013 | DFZ-2014-1111-VIII-EI | SI | NO | | Diciembre 2013 | DFZ-2014-1685-VIII-EI | SI | NO | | |
| Tabla N°1 | **Fecha**: No aplica | Tabla N° 2 | **Fecha**: No Aplica**:** |
| **Descripción medio de prueba:** Tabla resumen de las tasas de riego propuesta por el titular en el marco de la evaluación ambiental.  *Fuente: Anexo 2, DIA “Establecimiento Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo"* | | **Descripción medio de prueba:** Tabla resumen de los autocontroles informados por el titular en el año 2013.  La información de la presente tabla sólo debe ser considerada como referencia para efectos del presente informe. El análisis de los autocontroles fue analizado en los expedientes listados en la tabla.  *Fuente. Elaboración propia en base a autocontroles cargado por el titular en el sistema SACEI, 2013.* | |
|

# CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las exigencias asociadas a la norma de emisión de riles D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, identificándose las siguientes No Conformidades en lo que respecta al sistema de tratamiento de Riles:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N° de Hecho Constatado** | **Exigencia Asociada** | **Descripción de la No Conformidad** |
| 3 | La Resolución exenta N° 016/2008 en su considerando 3° en el ítem “disposición de aguas tratadas”, puntualiza que considerando que el efluente de la planta de tratamiento cumple con la exigencia del D.S N°90/200 podrá ser usado en riego de maíz en primavera-verano y descargado al estero Itatita en otoño-invierno” | El titular descargó sus riles tratados al estero Itatita en los meses de noviembre y diciembre de 2013 en contravención la obligación de regar en dichos meses establecida en la RCA N° 016/2008. |
| 4 | La Resolución exenta N° 016/2008 en su considerando 3 ítem *Unidades del sistema de tratamiento de purines*, indica las etapas y procesos de éste, las que se pueden resumir en ;  “- Homogenización (agitador, bomba sumergida y sensores de nivel)  - Separación mediante tratamiento físico (filtro parabólico, filtros tornillos)  - Acondicionamiento del purín filtrado (estanques acondicionadores, separación fracción sólida, adición de coayulantes o adyuvantes de coagulación orgánicos, reactores cónicos con agitación, separación efluente y guano)  - Biofiltro dinámico Aeróbico (estanque de ecualización, módulos biofiltros)  - Desinfección” | Lo constatado, en octubre de 2013, permite concluir que el sistema, que se encontraba operando a esa fecha, presentaba diferencias con el autorizado ambientalmente por la RCA N° 016/2008. Específicamente el no haber implementado el estanque de homogenización al inicio del proceso, y la utilización de sulfato de aluminio, floculante inórganicos, cuando se había autorizado el uso de floculante orgánicos.  Sin perjuicio de lo anterior, el plantel se encuentra en proceso de cierre, y su sistema de tratamiento, se encuentra sin riles, en desuso y limpio, según se constató la inspección de julio de 2014. |

# 

Respecto al cumplimiento de la Resolución N° 574/2012 de la SMA, que instruye a los titulares a proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, y en consideración a la información contenida en la base de datos de los titulares que han reportado el requerimiento de dicha Resolución, la revisión de ésta indicó que el titular no ha informado las pertinencias, asociadas a la indicada RCA, específicamente la Carta N° 254/2010 de la COREMA del Bio Bío y la Resolución Exenta 218/2012 del SEA respectivo, y a la vez que mantienen un registro incompleto de su individualización en el mencionado sistema, no habiendo informado la fase de operación del proyecto en contravención del artículo primero, literal k) de la mencionada resolución.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Oficio ordinario N° 4165 del 04 de noviembre de 2013, de la SISS, mediante el cual se informa la inspección a adjunta cd con acta y su transcripción y registro fotográfico de la inspección. |
| 2 | Oficio Ordinario N°2.497 del 234 de julio de 2014, de la SISS, mediante el cual se informa la inspección a adjunta cd con acta y su transcripción y registro fotográfico de la inspección. |
| 3 | Oficio Ordinario N° 323/2013, del SEA Región del Bio Bío que envía Resolución Exenta N° 99/2013. |
| 4 | Oficio Ordinario N°270/2004 del SEA Región del Bio Bío, que remite envía Resolución Exenta N° 148/2014. |
| 5 | Oficio Ordinario N°1108/2013 SEREMI de Salud región del Bio Bío, que envía denuncia N° 1382694/23.08.13. |
| 6 | Oficio Ordinario N° 2330/2014 de la SISS que informa situación de autocontrol de Agrícola y Forestal Las Astas S.A. |